

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 14156. El Congreso del Estado Decreta:

SE CREA LA PROCURADURIA PARA ASUNTOS INDIGENAS DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Se crea la Procuraduría para Asuntos Indígenas del gobierno del Estado como un Organismo Desconcentrado de la Secretaría General de gobierno, con personalidad jurídica y autonomía técnica.

Artículo 2º. - El domicilio de la Procuraduría será la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer Sub Procuradurías y Delegaciones en otros lugares del Estado.

CAPITULO II De los Objetivos

Artículo 3º.- Son objetivos de la Procuraduría:

- I. Velar por el bienestar general de los grupos indígenas de la Entidad, respetando sus estilos de vida, tradiciones, costumbres y manifestaciones culturales;
- II. Promover el desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas asentadas en el Estado de Jalisco;
- III. Impulsar y apoyar la educación bilingüe de los grupos indígenas, como una forma de inserción con el resto de la sociedad y de preservación de su herencia y tradición cultural; y
- IV. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura y la Universidad de Guadalajara, la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas indígenas, así como el acervo de sus manifestaciones culturales.

CAPITULO III De la Procuraduría

Artículo 4º.- Corresponden a la Procuraduría de Asuntos Indígenas las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e impulsar las medidas y acciones que requiera el mejoramiento de los grupos indígenas en todos los órdenes;
- II. Servir de conducto, cuando así le fuere solicitado, de las gestiones e instancias de los grupos indígenas, ante las diversas autoridades e instituciones;
- III. Brindar asesoría jurídica en general, así como coadyuvar en la protección y defensa de sus intereses y su patrimonio;
- IV. Ser una instancia de orientación y apoyo de las comunidades indígenas jaliscienses en sus gestiones ante instituciones públicas y privadas;

- V. Coordinarse con los organismos y entidades que intervengan en las zonas de asentamientos indígenas, a efecto de asegurar la consecución de los objetivos señalados en el artículo 3º. de este ordenamiento;
- VI. Proponer las medidas necesarias para lograr la participación directa de los indígenas y de sus jerarquías tradicionales, en la realización de los objetivos del organismo;
- VII. Convocar a instituciones y organismos de servicio a que desarrollen proyectos en beneficio de las comunidades indígenas dentro de un marco de coordinación y armonía;
- VIII. Promover las acciones correspondientes para que el indígena sea respetado en el disfrute de sus garantías individuales y en su dignidad como persona;
- IX. Vigilar que los organismos e instituciones que realicen acciones en las comunidades indígenas las lleven a cabo, con absoluto respeto de su idiosincrasia y tradiciones, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes aquellos actos que contravengan esta disposición;
- X. Propiciar la participación de las comunidades indígenas, a través de sus jerarquías tradicionales, así como de las autoridades de los municipios en que se asienten aquellas, en la toma de decisiones y planeación de acciones que se refieran a dichas comunidades;
- XI. Realizar estudios sobre los núcleos indígenas de la entidad y avocarse a la solución inmediata de los problemas que en ellos se detecten;
- XII. Apoyar a los grupos indígenas a efecto de lograr una adecuada comercialización de sus productos artesanales y de otra índole;
- XIII. Promover la realización de proyectos y planes de acción sobre cultura y entornos sociológico y ecológico de las comunidades indígenas, difundiendo sus resultados; y
- XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, o le sean conferidas mediante acuerdo del Secretario General de Gobierno.

CAPITULO IV De los Organos de Gobierno

Artículo 5º.- Son Organos de la Procuraduría:

- I. El Procurador;
- II. El Consejo Técnico;
- III. El Secretario Técnico;
- IV. Las Sub-Procuradurías; y
- V. Las Delegaciones.

Artículo 6º.- El Procurador de Asuntos Indígenas será designado por el gobernador del Estado, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ser titular y representante legal de la Institución y, por ende está facultado para ejercer las atribuciones que este ordenamiento le confiere;

II. Someter a la consideración de la Secretaría General de Gobierno y del Consejo Técnico, los planes y programas de trabajo del organismo, a efecto de obtener en su caso, la aprobación correspondiente;

III. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones del Secretario General de Gobierno, las acciones que requiera el cumplimiento y logro de los objetivos de la Institución;

IV. Promover la colaboración de Instituciones Públicas o Privadas, en el marco de este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables, en beneficio de los grupos indígenas de la Entidad;

V. Mantener estrechas relaciones con el Instituto Nacional indigenista e Instituciones homólogas de las Entidades Federativas, a efecto de intercambiar experiencias y brindarse apoyo recíproco;

VI. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Institución para someterlo a la consideración del Secretario General de gobierno;

VII. Crea, previo acuerdo del Secretario General de Gobierno, las Sub-Procuradurías o Delegaciones de la Institución que las circunstancias requieran, en la Entidad;

VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura y la Universidad de Guadalajara, la edición bilingüe de las leyes fundamentales, y obras básicas, que contribuyan al desarrollo y superación cultural de la población indígena;

IX. Elaborar el anteproyecto de Reglamento Interior de la Institución; y

X. Las demás que le sean conferidas por otras leyes, o mediante acuerdo del Secretario General de Gobierno.

Del Consejo Técnico

Artículo 7º.- El Consejo técnico es un Organismo de consulta de la Institución, integrada por:

I. Un representante de las siguientes comunidades indígenas, quien será nombrado por sus integrantes:

a) San Andrés Coamiata;

b) Santa Catarina Coexcomatitlán;

c) San Sebastián Teponahuastlán;

d) Tuxpan de Bolaños;

e) Núcleos Indígenas de Tuxpan, Gómez Farías y Ciudad Guzmán, así como de cualquier otro en el Sur de Jalisco;

f) Núcleos Indígenas del Suroeste de Jalisco; y

g) Núcleos Indígenas de la Rivera del Lago de Chapala;

II. Un representante de la Secretaría de Salud y Bienestar Social;

III. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura;

- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural;
- V. Un representante de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;
- VI. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- VII. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. Un representante de la Universidad de Guadalajara;
- IX. Un representante del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- X. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública del Estado;
- XI. Los Presidentes Municipal de Mezquitic, Bolaños, Tuxpan, Gómez Farías, Cuautitlán y Poncitlán; y
- XII. El Procurador de Asuntos Indígenas.

El Secretario General de Gobierno podrá invitar a participar, a título individual o como representantes de instituciones, a personas conocedoras y relacionadas con los problemas indígenas, quienes tendrán voz en las juntas del Consejo Técnico.

Artículo 8º.- El Consejo Técnico, como Organismo de Consulta, será un instrumento de apoyo del Procurador cuya función principal consiste en analizar y formular propuestas concretas en aquellas cuestiones que este le proponga a su consideración, a efecto de someterlas al conocimiento y, en su caso aprobación del Secretario General de Gobierno.

Artículo 9º.- Las sesiones del Consejo Técnico serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras, al menos, una vez cada tres meses; y las segundas, cuando fuesen convocadas con tal carácter por el Procurador.

Artículo 10. Habrá quórum legal en las sesiones del Consejo Técnico, cuando asista la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo Técnico se celebrarán previa convocatoria del Procurador, misma que deberá ser notificada a sus integrantes, con una anticipación mínima de ocho días hábiles a la fecha de celebración.

Artículo 12.- En cada sesión del Consejo Técnico deberá levantarse el acta correspondiente, en el libro que para tal efecto haya sido autorizado por el Procurador y la que firmarán todos los asistentes.

Del Secretario Técnico

Artículo 13.- La Procuraduría tendrá un Secretario Técnico y la Sub-Procuraduría o Delegaciones en el Interior del Estado que las circunstancias lo requieran.

Artículo 14.- El Secretario Técnico de la Procuraduría será designado a propuesta del Consejo Técnico por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 15.- La Procuraduría contará además con el personal técnico y administrativo que, conforme a las necesidades, fuere necesario y se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado y en el Reglamento Interior de la Institución.

Artículo 16.- Las relaciones de trabajo entre el personal de la Procuraduría y esta se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17.- El Procurador, previo acuerdo del Secretario General de Gobierno, podrá crear las Sub-Procuradurías y las Delegaciones de dicha Institución y nombrar a los Titulares de ellas, quienes deberán ser personas identificadas con las cuestiones relacionadas con las comunidades indígenas, y tendrán como función, además de los previstos en el Reglamento Interior de la Institución, ser una instancia de apoyo y orientación en aquellos asuntos de competencia de la Procuraduría que se les plantee.

TRANSITORIO

Unico. La presente Ley estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jal., a 29 de diciembre de 1990

Diputado Presidente
José Guadalupe Zuno Cuéllar

Diputado Secretario
Eliazer Ayala Rodríguez

Diputado Secretario
José Arturo de J. Pozos Carriedo

SE CREA LA PROCURADURIA PARA ASUNTOS INDIGENAS DEL ESTADO DE JALISCO

APROBACION: 29 DE DICIEMBRE DE 1990.

PUBLICACION: 12 DE ENERO DE 1991.

VIGENCIA: 13 DE ENERO DE 1991.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Fe de erratas.-23 de abril de 1991.